

4 de julio de 2019

(19-4480)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDIA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 3 de julio de 2019, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de la India, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la India ("India") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la imposición por la India de derechos adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").

La India no impone la medida relativa a los derechos adicionales a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC. Además, la India parece aplicar a las importaciones procedentes de los Estados Unidos tipos de derechos superiores a los tipos establecidos en la Lista de concesiones de la India.¹

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que la India impone la medida relativa a los derechos adicionales se incluyen los siguientes:

- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 48/2018 - Aduanas, 20 de junio de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 49/2018 - Aduanas, 20 de junio de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 56/2018 - Aduanas, 3 de agosto de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 62/2018 - Aduanas, 17 de septiembre de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 77/2018 - Aduanas, 1º de noviembre de 2018;*

¹ La India ha declarado públicamente que sus derechos adicionales están permitidos en virtud del *Acuerdo sobre Salvaguardias*. Los Estados Unidos no han adoptado una medida de salvaguardia en relación con ninguna cuestión planteada en esta diferencia. Por consiguiente, el *Acuerdo sobre Salvaguardias* no interviene en esta diferencia, y los derechos adicionales de la India no podrían ser compatibles con el párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 8 de dicho *Acuerdo*.

- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 80/2018 - Aduanas, 15 de diciembre de 2018;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 03/2019 - Aduanas, 29 de enero de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 06/2019 - Aduanas, 26 de febrero de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 11/2019 - Aduanas, 29 de marzo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 14/2019 - Aduanas, 1º de mayo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 15/2019 - Aduanas, 14 de mayo de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 16/2019 - Aduanas, 15 de junio de 2019;*
- *Gobierno de la India, Ministerio de Hacienda, Departamento de la Renta Nacional, Notificación N° 17/2019 - Aduanas, 15 de junio de 2019;*

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque la India no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por la India con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios en el territorio de otros Miembros o en relación con ellas, y
- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque la India concede un trato menos favorable a los productos originarios de los Estados Unidos que el previsto en la Lista de concesiones de la India.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
